

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 43/2013, dirigida al presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Sergio Ramón Quintero González, por violación de los derechos a la libertad de manifestación de las ideas y a la libertad de reunión. Guadalajara, Jalisco, 9 de diciembre de 2013.**

El 11 de enero de 2013, vecinos de varios fraccionamientos de Ixtlahuacán de los Membrillos ratificaron una queja presentada por escrito en esta Comisión, en la que se involucra al presidente de dicho municipio y al titular de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad del Estado.

Informaron que dichas autoridades no hacían caso a sus reclamos sobre el mal servicio de transporte público que proporciona la empresa Autotransportes Guadalajara - El Salto - Puente Grande - Santa Fe, SA de CV, así como a sus peticiones para la autorización de otras rutas que cubrieran sus necesidades de transporte, cuya tarifa sea igual a la de la zona metropolitana de Guadalajara. Al primer edil le atribuyeron que pretendió comprometerlos a no manifestarse para reclamar sus derechos.

Los inconformes, pobladores de los fraccionamientos Valle de los Olivos secciones I, II y III; Casas Bali, Lomas de la Capilla, Lomas de la Rinconada, Capilla del Refugio, Valle de los Girasoles, Valle de los Sabinos secciones I, II y III, con una población aproximada de 30 mil habitantes, según los vecinos, expusieron que la empresa señalada brinda un servicio insuficiente por la falta de unidades e inseguro por el estado de los camiones, aun cuando desde 2009 existe una gran demanda de transporte por parte de los residentes.

Se quejaron de un aumento en la tarifa del pasaje registrado el 1 de octubre de 2012, pues de pagar 10 pesos, de la vieja central camionera a los citados fraccionamientos y en sentido inverso, se elevó a 18 pesos sin previo aviso y sin la debida autorización, lo que motivó una primera manifestación de los usuarios.

Dado que los accesos a los fraccionamientos son de jurisdicción federal, al día siguiente los vecinos acudieron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde fueron escuchados por el señor José Cedano Rubio, entonces jefe del Departamento de Autotransporte Federal. Manifestaron que el funcionario advirtió al representante de la empresa de autotransporte que la dependencia federal realizaría una inspección y que retiraría aquellas unidades que no cubrieran los requisitos que establece la norma. Agregaron que el 10 de diciembre de 2012 la empresa transportista reajustó el pasaje a 12 pesos.

Dijeron que el 13 de diciembre se realizó una manifestación, de la que el día anterior se dio aviso al Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos y en la que estuvo presente personal de Asuntos del Interior del Gobierno del Estado. Al lugar arribó personal de la presidencia municipal de Ixtlahuacán, así como una patrulla de policía para decir a los inconformes que detuvieran la manifestación, ya que el presidente municipal los esperaba para dialogar sobre este problema. Afirmaron que en

esa reunión el primer edil Sergio Ramón Quintero González externó su apoyo al aumento por las necesidades de diesel y refacciones de la empresa de autotransporte, por lo que les pidió que firmaran un convenio en el que se comprometían a respetar la tarifa y a no manifestarse más. El documento no fue firmado por los quejosos.

El 5 de febrero de 2013, la entonces Secretaría de Vialidad informó que el estado sólo tenía competencia para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas que no fueran de competencia federal, por lo que tenían la limitante impuesta por la norma jurídica, ya que aun cuando el municipio de Ixtlahuacán corresponde a la zona metropolitana de Guadalajara, el acceso al mismo era circulando por tramos carreteros federales.

El principal agravio reclamado ante esta Comisión por los quejosos es precisamente el de no contar con un medio de transporte en igualdad de circunstancias, equiparable al de la mayoría de los habitantes del área metropolitana de Guadalajara, que les permita trasladarse a sus lugares de trabajo y centros escolares con mayor rapidez, en condiciones de seguridad y precios asequibles, lo que a su vez puede contribuir a mejorar su calidad de vida.

Lo que se pretende es que se les dé un trato igual en cuanto a las tarifas del transporte público, lo cual les permitirá tener un beneficio económico, pues la mayor parte son personas asalariadas; aunado a que no se han beneficiado aún con programas sociales en materia de transporte público, como el que se aplicó en el presente ciclo escolar para los estudiantes de secundaria, preparatoria y universidad, que les permite llegar a la escuela gratis. Asimismo los denominados transvales no son válidos en el servicio público federal, no obstante que los fraccionamientos donde viven los quejosos forman parte de la zona metropolitana.

Mediante Decreto 23021/LVIII/09 del Congreso del Estado, publicado el 26 de diciembre de 2009 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* se declaró el área metropolitana de Guadalajara, conformada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos, pero ello no ha bastado para que los habitantes de este último gocen de todos los beneficios, sobre todo en lo que se refiere a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Lo informado a esta Comisión por la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, se corroboró con un oficio que envió a esa dependencia el director general del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte, en el que le comunicó que las vías de acceso al municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, continúan bajo la jurisdicción federal, como es el caso de la carretera Guadalajara-Chapala, donde la tarifa del transporte se encuentra liberada por la federación, y precisó que aun cuando la ley establecía el servicio conurbado o metropolitano, no era posible otorgarlo porque en dichas vías las velocidades de operación como el tipo de vehículos autorizados para operar difieren a los autorizados por el Estado. Por ello, este organismo estima que la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad, no incurrió en violación de derechos humanos.

El origen del problema aquí estudiado es multifactorial, entre ellos una mala planeación de los fraccionadores; sin embargo, lo que se requiere es emprender las

acciones necesarias para que los quejosos y sus familias gocen del derecho humano al desarrollo, con los mismos beneficios que los demás habitantes del área metropolitana de Guadalajara, particularmente en lo que se refiere a una adecuada planeación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

Al no tener competencia el Estado en el tramo carretero de jurisdicción federal, localizado entre el entronque al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y los fraccionamientos donde viven los quejosos, se hace necesaria una planeación para la ordenación de rutas y vías alternas que lleven a esas colonias.

En su informe a esta Comisión, el doctor Sergio Ramón Quintero González, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, explicó que eran falsos los hechos que le atribuyeron los quejosos, y agregó que el día que estos se manifestaron hicieron un plantón en la carretera La Capilla-Rodeo, entorpeciendo y perturbando la vialidad. Reconoció que se elaboró un acuerdo en el que comprometía a los inconformes a respetar la tarifa de 12 pesos durante el año 2013, y la promesa de no manifestarse ni perturbar el orden público. Señaló que los quejosos se negaron a firmar dicho convenio.

En la citada minuta, el primer edil se comprometió en apoyar a los quejosos con gestiones ante las autoridades competentes para la solución de la problemática del transporte. Sin embargo, no hay evidencias que permitan presumir que ha realizado acciones para lograr una solución.

El funcionario se excedió en sus facultades, al inhibir a los quejosos respecto de sus derechos a la manifestación de las ideas y a la libertad de reunión.

Quedó plenamente acreditado que el doctor Sergio Ramón Quintero González, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, incurrió en violación de los derechos a la libertad de manifestación de las ideas y a la libertad de reunión de los quejosos, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Sergio Ramón Quintero González, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos:

Primera. Como reparación del daño a los quejosos, y garantía de no repetición, les dirija una disculpa por escrito y se comprometa a garantizar los derechos fundamentales a la libertad de manifestación de las ideas y a la libertad de reunión a los habitantes de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Segunda. Gestione lo necesario ante las instancias que corresponda a efecto de hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros en los centros de población donde viven los quejosos.

Tercera. Disponga lo conducente para que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos del ayuntamiento que preside, sobre temas relacionados con el respeto de los derechos a la libertad de manifestación de las ideas y a la libertad de reunión.

Por los argumentos que ya se expresaron, se dirigen las siguientes peticiones:

Al licenciado Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado de Jalisco:

Primera. Conforme a sus atribuciones y competencia, gestione lo necesario para que se lleve a cabo un ordenamiento de rutas que pueda generar las condiciones para garantizar una mejor y mayor cobertura del servicio de transporte público de pasajeros en los fraccionamientos donde habitan los quejosos.

Segunda. Disponga lo conducente para que se haga una revisión sobre la operación de la ruta que tiene asignada la empresa Autotransportes Guadalajara-El Salto-Puente Grande-Santa Fe, SA de CV, y se realicen las acciones que se requieran para mejorar el servicio que presta en dichos fraccionamientos.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen sobre su aceptación.